

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00389
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	YENY ALEXANDRA SALCEDO CALLEJAS
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO MURCIA ESCOBAR

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por YENY ALEXANDRA SALCEDO CALLEJAS, a través de apoderado judicial, contra JOSE ALBERTO MURCIA ESCOBAR.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es primordialmente a través del correo electrónico de este despacho judicial, por lo cual debe indicarlo en el escrito.
- 4.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de la misma y los documentos allegados.

Se requiere al apoderado actor con el fin de que realice la notificación dentro de los 30 días siguientes, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Téngase al abogado JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.134 y T.P. No. 314.083 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva